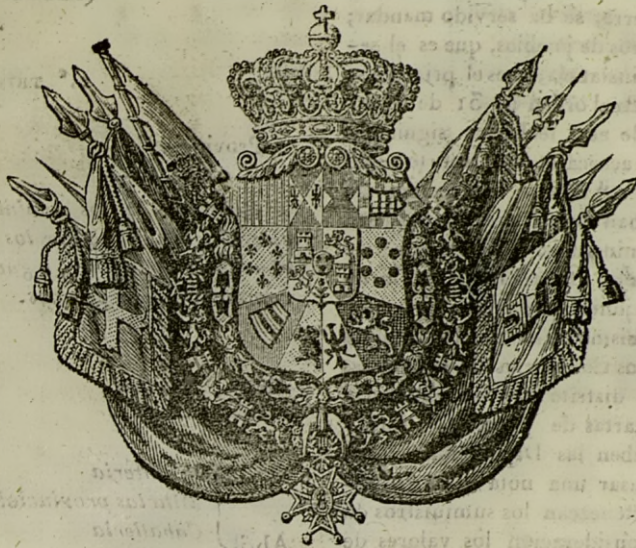


NUMERO

971

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
10 de Mayo de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente

El Sr. Ministro de la Guerra, al transcribir á este Ministerio la comunicacion que en 15 del actual ha dirigido al Mariscal de Campo Duque de Ahumada trasladándole el Real Decreto de 12 del corriente, dice lo que sigue:—Para llevar á efecto esta su Real disposicion, S. M. se ha dignado comisionar á V. E. como Director de organizacion de la Guardia civil y señalar para proceder á ella los puntos de Vicalvaro y Leganés. A fin de que V. E. pueda sin pérdida de tiempo dar principio al importante cometido que la dignacion de S. M. le confia y evitarle en lo posible consultas que naturalmente le ocurririan para su mejor desempeño, debo decirle que V. E. queda facultado para proponer las medidas que conduzcan á la mas útil organizacion de esta fuerza, en vista de los elementos que para ello puedan emplearse, teniendo en consideracion que del acierto de su primera planta depende su porvenir y el que produzca el feliz resultado á que se la destina. Muy recomendable é importante es la brevedad, pero mas aun lo es la perfeccion. Las solicitudes de Gefes y Oficiales con los datos ya reunidos en este Ministerio, pasarán á la Direccion del cargo de V. E., para que en su consecuencia puedan hacerse á S. M. las convenientes propuestas en terna para todos los empleos de Gefes y Oficiales; debiendo V. E. proceder al nombramiento de las clases de tropa que han de componer el cuerpo, en el supuesto de que debe principiarse por el tercio correspondiente al primer distrito militar. V. E. necesita manos auxiliares para los trabajos de su comision: puede V. E. por lo tanto proponer desde luego su personal y su organizacion, en el concepto de que todos los sueldos y gastos son desde ahora cargo al Ministerio de la Gobernacion. Los Inspectores y Directores de las armas y los Capitanes generales de distrito, asi como las demas autoridades civiles, auxiliarán á V. E. en lo que menester fuere.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que por el Ministerio de su cargo se expidan las ordenes convenientes á los Gefes políticos, para que presten al General Director de organizacion la cooperacion que reclame.—De

orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que se expresan en la preinserta comunicacion

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Burgos 4 de Mayo de 1844.—Mariano Herrero.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Distribuido el cupo de los 960 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo ordinario del año actual decretado por S. M. en 26 de Abril último, ha acordado esta Diputacion que el sorteo de decimas correspondiente á los pueblos de los partidos de Aranda de Duero, Briviesca, Lerma y Miranda de Ebro se verifique el 17 del actual; el 18 el de los de los partidos de Melgar de Fernamental, Roa, Belorado y Burgos, y el 19 el de los de los de Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo: estos sorteos se verificaran en la Sala de sesiones de esta Diputacion en cada uno de los dias señalados á las nueve de su mañana.

Se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, á fin de que llegando á su noticia concurrán si gustan á presenciar dicha operacion que tendrá lugar á puerta abierta Burgos Mayo 6 de 1844.—El Presidente, Mariano Herrero.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza oficial 1.º

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.—Escmo. Sr: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de Segura y Canavete, como Apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las ordenes del ex-General D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes; y S. M., conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del

Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictámen acorde de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar; que para la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el día y se opongán á ellas: 1.<sup>a</sup> Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los Asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envíen á las Oficinas del distrito para su exámen y expedición de las correspondientes cartas de pago, 2.<sup>a</sup> Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias, á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el interin que se expidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3.<sup>a</sup> Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.<sup>a</sup> El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputación provincial con los Comisarios de Guerra. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que al Ministerio de la Gobernacion se le da noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de Octubre. En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas encarpetarlos por el orden que marca la regla 1.<sup>a</sup> y expresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio harán los respectivos Comisarios de Guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros, y el envio de ellas á esa Intendencia militar para su exámen y expedición de las correspondientes cartas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que asi lo haga entender á los Comisarios de Guerra y demas á quienes compete, que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.<sup>o</sup> de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la Real orden antedicha, por ser una medida todavia mas adaptable, á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.<sup>a</sup> para los abonos, han de exigir por sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de di. ha especie y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies. En su consecuencia quedan derogadas las Reales ordenes de 11 de Marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la Guerra desde la de 8 de Marzo de 1836. Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentarla, me dará puntual aviso. Madrid 16 de Abril de 1844. El Intendente general, Francisco Orlanda.

(Modelo número 1.)

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 1844.

Provincia de	PAN.	Ejército.	Número de recibos.	Número de raciones.
<i>Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del Ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.</i>				
Meses.	Armas.	Regimientos.	Número de recibos.	Número de raciones.
Abril	Infanteria	Rey n. <sup>o</sup> 1.	3	100
	Milicias provinciales	Jaen n. <sup>o</sup> 1.	2	54
	Caballeria	Reina n. <sup>o</sup> 2.	4	49
	Artilleria	Brigada montada del 2. <sup>o</sup> Departamento.	1	10
			<b>10</b>	<b>210</b>
Mayo	Infanteria	Rey n. <sup>o</sup> 1.	1	14
	Milicias provinciales	Badajoz n. <sup>o</sup> 2.	2	6
	Caballeria	Borbon n. <sup>o</sup> 5.	3	14
	Artilleria	Brigada de montaña del 1. <sup>o</sup> Departamento.	2	44
			<b>8</b>	<b>78</b>
Junio	Infanteria	Rey n. <sup>o</sup> 1.	4	20
	Milicias provinciales	Madrid n. <sup>o</sup> 35	4	80
	Caballeria	Príncipe n. <sup>o</sup> 3	2	60
	Artilleria	1. Departamento	3	40
			<b>13</b>	<b>200</b>
Valoracion.			Rs vn. mrs.	
Las	210	raciones de Abril á 17 mrs. término medio que resulta de la certificacion que se remite.	105	
Las	78	id. de Mayo á 20 mrs. id. id.	45	30
Las	200	id. de Junio á 18 mrs. id. id.	105	30
			<b>488</b>	<b>Total 256 26</b>

Importa el suministro de este trimestre los doscientos cincuenta y seis rs. veinte y seis mrs. vn. Fecha en la capital de la provincia, y firmas del Presidente y Secretario de la Diputacion.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE.....

Comprobado y conforme, ó se harán por el Comisario los aumentos ó bajas que ocurran. Fecha y firma del Comisario de Guerra.

NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Cuando haya suministro de carne y vino, ó de metálico, se formarán relaciones por separado.
- 2.<sup>a</sup> Asimismo se comprenderá en distintas relaciones el suministro de Cuerpos francos, Milicia nacional movilizada, Carabineros de Hacienda pública &c. segun se ha hecho anteriormente.

3.<sup>a</sup> De cada una de estas liquidaciones se formarán cinco ejemplares iguales, de los cuales uno quedará en poder de la Diputación, otro en la Comisaría de Guerra y tres se dirigirán por esta con el suministro á las oficinas del Distrito para que obre uno de ellos los efectos consiguientes en la Intervención y se acompañen los otros dos á las cuentas de haberes para la Intervención general y Tribunal mayor.

4.<sup>a</sup> También acompañará á la liquidación de cada uno de los artículos de pan, pienso, utensilio &c. una nota ó relación (cuyo importe total será igual al de aquella) suscrita por los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación, expresiva de los pueblos á quienes pertenezca el suministro con el valor á que cada uno de ellos sea acreedor, para que con presencia de este dato se expidan las correspondientes cartas de pago y pueda en su caso la Intervención deducir ó aumentar el valor de la respectiva carta de pago al pueblo ó pueblos que tengan baja ó aumento en sus recibos.

5. Finalmente, se pasará con las liquidaciones y recibos por el Comisario á las oficinas del Distrito la certificación de precios con arreglo al modelo que se circula número 4.

(Modelo número 2.)

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 1844.

Provincia de CEBADA Y PAJA. Ejercito.

Relacion de los suministros de cebada y paja hechos á clases del Ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun los recibos y originales que se acompañan encarpetados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo último.

Meses.	Armas.	Regimientos.	Número de recibos.	Número de raciones de	
				cebada.	paja
Abril	Infanteria Rey n. <sup>o</sup> 1.	4	4	20	20
	Milicias provinciales Burgos n. <sup>o</sup> 4.	4	2	15	10
	Caballeria Infante n. <sup>o</sup> 4.	3	4	4	2
	Artilleria 2. <sup>a</sup> Departamento.	6	82 4/6	68 1/2	
			15	121 4/6	100 1/2

(Modelo número 3.)

....DISTRITO MILITAR.

Provincia de ALUMBRADO Y COMBUSTIBLES.

2.<sup>o</sup> Trimestre de 1844.

Relacion del suministro hecho á las tropas del Ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun resulta de los documentos y recibos originales que presenta encarpetados la Diputación provincial, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1844.

Meses del suministro.	Clases.	Cuerpos.	Número de recibos.	Aceite.			Leña.			Carbon.		
				As.	Ls.	Os.	As.	Ls.	Os.	As.	Ls.	Os.
Abril . . .	Infanteria	Rey núm. 1. <sup>o</sup>	1				10					
		Reina núm. 2. <sup>o</sup>	2				12	12		8		
	Reserva.	Toledo	3				16	12		8		
		Ciudad-Real	3				15					
	Caballeria	Borbon	4		1	4	20					
		Talavera núm. 1. <sup>o</sup> de cazadores á caballo.	2			10	26					
Guardias.	En tal pueblo.	1			11				1	5		
			15		2	9	100			1	5	

Mayo	Infanteria Rey n. <sup>o</sup> 1.	4	16 2/6	8 1/2
	Milicias provinciales Burgos n. <sup>o</sup> 4.	3	4	4
	Caballeria Infante n. <sup>o</sup> 4.	6	7	7
	Artilleria Brigada montada 4. <sup>o</sup> Departamento.	6	28	24
		19	55 2/6	45 1/2

Junio	Infanteria Rey n. <sup>o</sup> 1.	4	6	6
	Milicias provinciales Badajoz n. <sup>o</sup> 2.	2	5	4
	Caballeria Reina n. <sup>o</sup> 2.	20	100	70
	Artilleria Brigada de montaña 5. <sup>o</sup> Departamento.	4	6	6
		30	117	86

Valoracion. Rs. mrs. Rs. mrs.

Las 121 4/6 raciones de cebada de Abril á 9 rs. fanega, término medio segun adjunta certificación.	136	29
Las 55 2/6 id. id de Mayo á 12 rs. fanega id id.	83	
Las 117 id. id de Junio á 14 rs. id. id.	204	25
	294	

Las	100 1/2 raciones de paja de Abril á 51 mrs. arroba id.	75	12
	43 1/2 id. id. de Mayo á 48 id. id.	30	24
	86 id. id de Junio á 50 id. id.	63	8
		230	
		Total	593.30

Importa el suministro de este trimestre los quinientos noventa y tres rs. y treinta mrs. vn. Fecha en la capital de la provincia, y firmas del Presidente y Secretario de la Diputación.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE .....

Comprobada y conforme; ó se harán los aumentos y bajas que ocurran.

Fecha y firma del Comisario de Guerra.

Mayo . . .	Infanteria	San Fernando núm. 11	3		6			
		Galicia	19	1		20	6	8
	Reserva . .	Córdoba	9	1		25		
		Murcia	10	1		16	8	8
	Caballeria	Castilla	6	1	14	4	16	8
		España	12	6	3	2	30	
Guardias .	2. <sup>a</sup> Brigada i Departamento, En tal pueblo		2		5	8		
			1		11		1 12	
			15	6	110	6	8 1 12	

Junio . .	Infanteria	Navarra núm. 25	3		15	8	8
		Albuhera	26	2		6	3
	Reserva . .	Avila	31	1		9	8
		Segovia	32	2		12	7
	Caballeria	Lusitania	13	4	3	12	18
		Numancia	14	4	3	8	25
	Artilleria .	Brigada de Montaña del i Departamento.		1		4	6
		I. <sup>a</sup> montada del 3. <sup>o</sup>		1		4	19
	Toledo . .	5. <sup>o</sup> Regimiento		2		35	15 8
		Caja de quintos		1		33	5
Guardias .	En tal pueblo		2	4	11	19	5
	En tal		2	10	5		22 5
			25	22	12	199	22 15

RESUMEN.

15	2	9	100	1	5	
16	6	110	6	8	12	
25	22	12	199	22	5	
Suma . . . . .	56	1	6	5	409	6 8 24 22

Segun queda demostrado se han suministrado una arroba, seis libras y cinco onzas de aceite; cuatrocientos nueve arrobas, seis libras, ocho onzas de leña; y veinte cuatro arrobas, veinte y dos libras de carbon.  
(Siguen la valoracion y firmas por el orden de los modelos números 1 y 2.)

NOTAS.

- Las liquidaciones se han de practicar por el sistema decimal mandado adoptar en la Real orden de 19 de Mayo de 1835, cuidando que en los resultados finales se desprece todo quebrado que no llegue á medio mrs., y se aumente una unidad de dicha especie cuando esceda de la mitad.
- Los Comisarios de Guerra continuarán, como hasta aqui, formando los ajustes mensuales de haberes de utensiltos con entera sujecion á lo prevenido en las Instrucciones de 12 de Agosto de 1835 y 17 de Octubre de 1842.

(Modelo número 4.)

Los individuos que componen la Diputacion provincial de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio ultimos en las cabezas de partido de esta provincia, resulta ser por término medio el de diez y siete mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, nueve rs. vn. fanega de cebada y cincuenta y un mrs. arroba de paja en Abril; veinte mrs. racion de pan, doce rs. fanega de cebada y cuarenta y ocho mrs. arroba de paja en Mayo, y diez y ocho mrs. racion de pan, catorce rs. fanega de cebada y cin-

uenta mrs. arroba de paja en Junio, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la regla cuarta de la Real orden de veinte seis de Marzo último, dan este testimonio en á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Firma del Presidente de la Diputacion provincial y demas.

Firma del Comisario de guerra.

NOTA.

Por el mismo orden se extenderán con separacion las certificaciones de precios de los demas artículos de los ramos de viveres y utensilios.